



RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "La Bazagona III", en el término municipal de Toril. Expte.: IA17/1391. (2019061048)

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el anexo IV, Grupo 2, apartado (a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62, letra a. de la citada ley, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en su anexo IV, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1 Promotor y órgano sustantivo.

La promotora de la actividad es Tiétar Bazagona Áridos y Transportes, SL, siendo el órgano sustantivo a quien corresponde otorgar la autorización para la puesta en marcha del proyecto la Consejería de Economía e Infraestructuras (Servicio Territorial de Cáceres de la Dirección General de Industria, Energía y Minas).

1.2 Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la explotación de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "La Bazagona III" n.º 10A00635-00, en el término municipal de Toril. La promotora pretende la extracción del recurso (gravas y arenas) y su traslado a las instalaciones (planta de tratamiento de áridos EB100492) de que dispone en las inmediaciones, para abastecer de áridos a las obras de la zona.

1.3. Localización.

La zona de extracción se localiza en la parte norte de la parcela con referencia catastral 10186A003000080000FW (parcela 8 del polígono 3 del término municipal de Toril), definiendo el polígono que puede verse en la imagen siguiente, alrededor de las coordenadas UTM X = 253.147 Y = 4.422.459 (ETRS-89, huso 30). La siguiente imagen muestra una representación gráfica de la explotación minera.



La planta donde se dará tratamiento al material extraído se localiza en la parcela con referencia catastral 10119A035000410000FU (parcela 41 del polígono 35 del término municipal de Malpartida de Plasencia), en el entorno de las coordenadas UTM X = 252.236 Y = 4.423.108 (ETRS-89, huso 30).

El acceso a la zona de extracción se realizará desde el norte, por la presencia de valores ambientales que podrían verse afectados en el caso de realizarse el acceso originalmente previsto. Desde la carretera EX-108 a la altura del pk 27+500 parte, hacia el sur, un camino asfaltado, del que a unos 460 m parte un nuevo camino, hacia el sur, que recorridos 720 m lleva directamente a la parcela de actuación.



1.4. Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la explotación de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "La Bazagona III" n.º 10A00635-00, en el término municipal de Toril. El recurso que se pretende explotar consiste en gravas y arenas. El método de explotación consistirá en un sistema discontinuo de arranque del material mediante retroexcavadora, carga en camión y traslado a las instalaciones de tratamiento que tiene la empresa fuera de la zona de extracción. La explotación no se realizará por debajo del nivel freático, excavándose un único banco de altura variable. Se respetará la distancia de seguridad a linderos, 10 metros, sin afectar. La explotación se prevé que tenga una duración de diez años, ampliándose un año más para completar las labores de restauración. El plan de restauración propuesto por la promotora contempla la restitución del terreno afectado por la explotación minera a su uso original (dehesa). Las actuaciones del plan de restauración incluyen el remodelado del terreno (adecuación de taludes, descompactación de las superficies afectadas y extendido de tierra vegetal) y revegetación de los terrenos de la explotación minera mediante la siembra y plantación de encinas y plantas herbáceas.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de ningún espacio de la Red Natura 2000, no obstante, en el entorno de la zona de ejecución del proyecto se localizan los siguientes valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Dehesas perenifolias de *Quercus* spp. (Código 6310).
- Matorrales mediterráneos y pre-estepicos (Código 5330).
- Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales (Código 6220).
- Cigüeña Negra (*Ciconia nigra*) incluida en el anexo I de la Directiva de Aves; catalogada como "En peligro de extinción" en el CREAEX.
- Milano real (*Milvus milvus*): incluida en el anexo I de la Directiva de Aves; catalogada como "En peligro de extinción" en el CREAEX.
- Milano negro (*Milvus migrans*). incluida en el anexo I de la Directiva de Aves; catalogada como "De Interés especial" en el CREAEX.
- Armeria arenaria subsp. *vestita*, catalogada como de "De Interés Especial" en el CREAEX.



- Iris lusitanica, catalogada como "Vulnerable" en el CREAEX.
- Echium salmanticum, catalogada como "De Interés Especial" en el CREAEX.
- La zona se encuentra dentro de núcleo para la grulla común (Grus grus), especie catalogada como "De Interés especial" en el CREAEX. Núcleo Casa Tejada Río Tiétar Sector Navalmoral-Rosario.

2.2 Patrimonio cultural.

El proyecto de extracción se localiza en las cercanías de numerosos elementos de naturaleza arqueológica.

2.3. Hidrología.

La zona de actuación se encuentra en la cuenca Hidrográfica del Tajo, no existiendo cauces públicos a menos de 100 m. medidos en horizontal. Así mismo, la explotación se encuentra dentro de la Masa de Agua Subterránea denominada TIETAR ES030MS-BT030.022.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

En el estudio de impacto ambiental se hace una descripción de los siguientes apartados: antecedentes y objetivos, normativa aplicable, resumen del proyecto de explotación y restauración (que incluye los epígrafes: situación geográfica, naturaleza del yacimiento, método de explotación, cubicación del recurso, programa de los trabajos, presupuesto de ejecución material, plan de restauración, medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación del recurso minero, remodelación del terreno, adecuación de taludes, descompactación de caminos y zonas de tránsito, extendido de tierra vegetal, procesos de revegetación, selección de especies, descripción de siembras y plantaciones, otras actuaciones e rehabilitación, medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejos a la explotación de recursos minerales, instalaciones de tratamiento, instalaciones de residuos mineros, plan de gestión de residuos, identificación de la empresa y su representante, identificación del centro productor, previsión de producción de residuos, calendario de ejecución y coste de los trabajos de rehabilitación), examen de alternativas y justificación de la solución adoptada (incluyendo la alternativa 0 o de no actuación), consultas realizadas, inventario ambiental (que se desglosa en la descripción del medio físico y del medio biológico y espacios protegidos), evaluación del impacto ambiental (que incluye: acciones del proyecto, metodología, identificación y valoración de impactos y dictamen y resumen de las valoraciones globales), medidas protectoras y correctoras tanto para la fase de proyecto, de explotación y la de clausura), programa de vigilancia ambiental (con relación de los indicadores de seguimiento y el presupuesto de vigilancia ambiental). Además también se incluyen planos y anexos con los informes de otros organismos y con la memoria de la prospección arqueológica realizada.



4. Información pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el Plan de Restauración, fue sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 185 de 26 de septiembre de 2017. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones al proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, realizó, con fecha de 16 de agosto de 2017, consultas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado. Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones, que se relacionan en la tabla adjunta, donde se han señalado aquellas que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Tajo	Sí
Excelentísimo Ayuntamiento de Toril	Sí
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	Sí
Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales	Sí
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	Sí
Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	Sí



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	Sí
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE)	
Ecologistas en acción	

Con fecha de 18 de enero de 2018 el órgano sustantivo remitió al promotor los informes de las administraciones públicas recavados durante la fase de consultas, para que fueran tenidos en cuenta para la elaboración del estudio de impacto ambiental.

Con fecha de registro de 26 de octubre de 2018 el órgano sustantivo remite al órgano ambiental el Estudio de Impacto Ambiental, elaborado por el promotor teniendo en cuenta los informes emitidos por las distintas administraciones públicas. En el expediente administrativo para la evaluación de impacto ambiental del proyecto se incluye también la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria y el justificante de abono de la Tasa legalmente exigida. El contenido de los informes correspondientes al trámite de consultas a las Administraciones Públicas se resume a continuación:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo remite, con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 17 de octubre de 2017, un informe en el que se recogen una serie de medidas protectoras y correctoras que se han incluido en el condicionado ambiental, así como las siguientes indicaciones:
 - Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
 - Se deberán respetar las servidumbres de 5 m de anchura a los cauces públicos.
 - Toda actuación que se realice dentro de la zona de policía de cualquier cauce público deberá contar con a preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica.
- El Excmo. Ayuntamiento de Toril remite, con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 19 de octubre de 2017, un informe en el que se recoge que el



estudio de impacto ambiental ha sido expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el día 24 de agosto hasta el 5 de octubre, ambos inclusive, sin que en el citado periodo se hayan producido reclamaciones contra el mismo.

Además, dentro del nuevo Estudio de Impacto Ambiental, fechado en octubre de 2018, el promotor incluye copia del informe emitido por el Equipo Técnico de la Mancomunidad de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Integral de Campo Arañuelo, que le fue remitido por el Ayuntamiento de Toril con fecha de 31 de marzo de 2017. En el se recoge que según el planeamiento en vigor, Plan General Municipal de Toril, la parcela de actuación (parcela 8 del polígono 3 del T.M de Toril) se encuentra dentro de SNUP-P; y que la actividad prevista en la clase de suelo solicitado tiene un uso compatible con lo solicitado conforme a la normativa municipal vigente.

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural con fecha de 23 de octubre de 2017 emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la medida preventiva consistente en la realización de una prospección arqueológica intensiva en todo el área de la explotación, a partir de cuyos resultados esa Dirección General emitirá un informe con medidas preventivas que deberá ser incluido en proyecto de explotación definitivo.

En el Estudio de Impacto Ambiental que presenta el promotor en el Registro Único de la Junta de Extremadura con fecha de 10 de octubre de 2018 se incluye una memoria correspondiente a una prospección arqueológica de fecha 22 de septiembre de 2017 y copia de su remisión a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural con fecha de entrada en Registro de 29 de septiembre de 2017.

- El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural emite informe con fecha de 5 de septiembre de 2017 señalando que la localización de la actividad no afecta a terreno pertenecientes a Vías Pecuarias.
- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe, con fecha de 18 de septiembre de 2017, señalando que el proyecto requiere Calificación Urbanística.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente remite, con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 29 de diciembre de 2017, un informe desfavorable a la actividad desde su aspecto forestal. Dado que la superficie donde se pretende instalar la actividad está poblado por arbolado autóctono, y por tanto, contiene unos valores forestales a conservar.

Posteriormente, sobre la base del Nuevo Estudio de Impacto Ambiental, se realiza una nueva consulta para que se valorasen las modificaciones incluidas por el

promotor. Con fecha de 5 de febrero de 2019 Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe favorable, siempre que se respete el valor forestal de la parcela.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha de 16 de abril de 2018 emitió un primer informe con sentido desfavorable al proyecto de explotación originalmente presentado.

Con fecha de 13 de febrero de 2019 dicho Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite un informe en sentido favorable, visto el Nuevo Estudio de Impacto Ambiental con las modificaciones incluidas por el promotor. En este informe favorable se recoge que la zona de actuación no se encuentra incluida dentro de ningún espacio de la Red Natura 2000, no obstante, se incluyen una serie de condicionantes técnicos, que se incluyen en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, dado que la actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Dehesas perenifolias de Quercus spp. (Código 6310).
- Matorrales mediterráneos y pre-estepicos (Código 5330).
- Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales (Código 6220).
- Cigüeña Negra (*Ciconia nigra*) incluida en el anexo I de la Directiva de Aves; catalogada como "En peligro de extinción" en el CREAEX.
- Milano real (*Milvus milvus*): incluida en el anexo I de la Directiva de Aves; catalogada como "En peligro de extinción" en el CREAEX.
- Milano negro (*Milvus migrans*). incluida en el anexo I de la Directiva de Aves; catalogada como "De Interés especial" en el CREAEX.
- Armeria arenaria subsp. vestita, catalogada como de "De Interés Especial" en el CREAEX.
- Iris lusitanica, catalogada como "Vulnerable" en el CREAEX.
- Echio salmanticum, catalogada como "De Interés Especial" en el CREAEX.
- La zona se encuentra dentro de núcleo para la grulla común (*Grus grus*), especie catalogada como "De Interés especial" en el CREAEX. Núcleo Casa Tejada Río Tiétar Sector Navalmoral-Rosarito.

A la vista del estudio de impacto ambiental, las contestaciones a las consultas, completados en su caso por la información complementaria aportada por el promotor y las consul-



tas complementarias practicadas, se reflejan a continuación los impactos más significativos del proyecto.

- Respecto a la vegetación, fauna y biodiversidad, en el entorno de la explotación se localizan especies de flora y fauna protegidas, por lo que para asegurar su preservación la ejecución del proyecto deberá limitarse a la extensión planificada, así como a la adhesión de todas las medidas preventivas planteadas en el estudio de impacto ambiental y en el condicionado ambiental que sigue.
- Las afecciones más importantes sobre la atmósfera, derivadas de la ejecución del proyecto serán la emisión de partículas durante los movimientos de tierra, la emisión de contaminantes y el aumento de los niveles sonoros por el funcionamiento de la maquinaria. Este tipo de impactos se producirán durante momentos concretos de la fase de explotación, por lo que tienen un carácter temporal. El promotor establece algunas medidas: como limitar el tránsito de maquinaria, tanto por zonas específicas como con velocidades determinadas.
- El proyecto podría tener efectos sobre las aguas, tanto superficiales como subterráneas, por lo que para la explotación del recurso se deberán tener en cuenta una serie de medidas preventivas y correctoras, que se relacionan en el condicionado ambiental que sigue. Principalmente podría afectar al acuífero que constituyen los depósitos cuaternarios, de permeabilidad alta, por lo que no se deberá interceptar el nivel freático para evitar la aparición de encharcamientos en la superficie y se generen nuevas lagunas artificiales en la zona de actuación, teniendo en cuenta que en el entorno de las coordenadas UTM X= 253.036 e Y= 4.422.564 (ETRS-89, huso 30) se localiza un antiguo pozo en el que se ha comprobado que el nivel freático se encuentra aproximadamente a tres (3) metros de profundidad respecto a la cota natural del terreno.
- Los impactos sobre la geomorfología se derivan de la modificación de los relieves existentes y la generación de nuevas formas. Para minimizar los impactos causados sobre este factor la promotora propone una serie de medidas y un plan de restauración de la explotación minera.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en el aprovechamiento del recurso de la Sección A) de Minas "La Bazagona III", n.º 10A00635-00, en el término municipal de Toril (Cáceres), y promovido por Tiétar Bazagona Áridos y Transportes, SL, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

5. Medidas preventivas, protectoras y correctoras.

Con carácter general, la promotora habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, además, la promotora deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y demás documentación complementaria generada. A continuación, se indican aquellas medidas del estudio de impacto ambiental que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento y al análisis técnico realizado.

5.1. Adaptación del proyecto. Medidas específicas.

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con la Dirección del Parque Nacional de Monfragüe a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los trabajos. La conclusión de los trabajos se deberá igualmente comunicar para supervisar que se han realizado conforme a las condiciones establecidas.
- Se tomarán las precauciones necesarias para que la actividad no afecte negativamente en la calidad de los ecosistemas, ni ponga en peligro su preservación, prestando atención a no ocasionar molestias a la flora y fauna presente en la zona, especialmente en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría. Si durante la realización de las actividades por parte de las personas encargadas de la actividad y/o personal de la Dirección General de Medio Ambiente se detectaran molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente (Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas), previa comunicación de tal circunstancia.
- Las zonas de actuación deberán señalizarse previa y adecuadamente al inicio de los trabajos, contando con la supervisión de personal de la Dirección General de Medio Ambiente. Tras el jalonamiento, todos los trabajos deberán limitarse únicamente a la ocupación indicada a las zonas señalizadas, replanteando los perímetros de las obras y localizando los enclaves que requieren medidas protectoras (yacimientos, elementos tradicionales, vegetación natural...). Antes de la entrada de la maquinaria deberá encontrarse señalizada la zona por donde se permite su tránsito, y mantenerse durante todo el periodo de explotación.
- El aprovechamiento nunca se realizará por debajo del nivel freático, evitando en todo momento la aparición de encharcamientos en la superficie y se generen nuevas lagunas artificiales en la zona de actuación. Por lo tanto se deberá recalcular las profundidades y volúmenes del proyecto a autorizar para que se correspondan con las reales, teniendo en cuenta la cota del nivel freático presente en el

pozo existente en la parcela de actuación (que se localiza en el entorno de las coordenadas UTM X= 253.036 e Y= 4.422.564, ETRS-89, huso 30) y que limitará la profundidad de excavación dentro de la explotación minera, dado que en este pozo el nivel freático se encuentra aproximadamente a tres (3) metros de profundidad respecto a la cota natural del terreno.

- Como medida correctora y compensatoria sobre la cubierta vegetal (flora) se deberán acometer trabajos de reforestación en la parte de la parcela no afectada por la explotación minera (al sur de la charca existente). Se plantarán especies autóctonas de árboles y arbustos, las especies que se deberán plantar serán quercineas (encinas y alcornoques), espino albar (*Crateagus monogyna*), rosal silvestre (*Rosa canina*) y fresnos (*Fraxinus angustifolia*), así como sauces (*Salix alba*) en las partes de mayor humedad edáfica. Las plantaciones no se harán en línea recta sino con un patrón irregular, y se alternarán distintas especies de forma que se genere un efecto más natural. Para asegurar el éxito de la plantación, los trabajos se efectuarán en otoño-invierno y se instalarán sistemas de protección adecuados. Se aplicarán riegos de mantenimiento durante al menos los dos primeros veranos y se procederá a la sustitución de marras durante este mismo periodo. Durante el primer año de explotación del recurso minero deberá haberse ejecutado la plantación, resultando una densidad de 400 ejemplares por hectárea (en total 1.840 plantas).
- No se deberán usar productos químicos (biocidas) en las labores de mantenimiento.
- Se deberá preservar íntegramente el ecosistema acuático presente en la charca existente en el interior de la parcela de actuación, que deberá mantener la calidad y cantidad de sus aguas en las mismas condiciones que previamente al inicio de la explotación minera. Para ello se adoptarán cuantas medidas protectoras sean necesarias (tales como la ejecución de barreras y balsas de decantación para evitar la llegada de arrastres y vertidos contaminantes, etc.). Las barreras de sedimentos serán revisadas y supervisadas periódicamente y retiradas al final de su labor. En el caso de que no cumplan adecuadamente su función serán reparadas o sustituidas por otras más efectivas.
- No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen o naturaleza en las zonas de actuación. Todos los residuos que se generen por el funcionamiento de la explotación minera deberán ser inmediatamente retirados a las instalaciones de la planta de tratamiento, donde deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse y almacenarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza. Así mismo, el titular dispondrá de la preceptiva documentación que acredite la retirada de residuos, en caso de generarse, por gestor autorizado.



- Con objeto de minimizar la incidencia de las inmisiones a la atmósfera y el ruido durante la fase de ejecución (explotación y restauración) se adoptarán las medidas adecuadas (riegos periódicos, acondicionamiento del firme de los caminos, forma de transporte de los materiales, velocidad de circulación limitada, cubrición de la caja de los camiones, etc.) para evitar las molestias que puedan producir sobre la vegetación (especialmente en las zonas con flora protegida), la población, la fauna, los cultivos... Además se establecerá un control mensual de los niveles de polvo y humos que se incorporará en el seguimiento ambiental.
- En caso de detectarse problemas y quejas, por inmisiones de polvo, generación de ruidos y vibraciones, destellos lumínicos o cualquier otra molestia, se podrá determinar la adopción de medidas correctoras complementarias.

5.2. Medidas propuestas en los informes sectoriales recabados.

5.2.1. Medidas propuestas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático, la extracción se realizará siempre por encima de este, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar por encima del mismo, teniendo en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.
- La explotación debe funcionar con recirculación de aguas de proceso, es decir, se actúa con "vertido cero". Por otro lado, las aguas residuales procedentes de vestuarios o aseos deberán verterse a los colectores municipales, siendo en este caso el Ayuntamiento el competente para otorgar la autorización de vertido. Si esto no fuera posible y el vertido debiera realizarse al dominio público hidráulico la autorización deberá ser otorgada por la Confederación Hidrográfica.
- Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenajes para recoger aguas, deberán contar así mismo con la preceptiva autorización. Se evitará el vertido de los lodos resultante del lavado de los áridos en la planta a los cauces.
- Se diseñarán redes de drenaje superficiales para evitar el contacto con las aguas de escorrentía.
- Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente los aceites usados, deberán ser almacenados en bidones para su posterior gestión por gestor autorizado. Dichas operaciones se deberán realizar en un lugar adecuado.
- El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

En cualquier caso, será un área estanca donde está garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje superficial de recogida de las aguas de escorrentía.

- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- En la fase de proyecto se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneas. En la fase de explotación se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado; si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., se procederá a su inertización.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad, lo mismo se ha de aplicar para las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

5.2.2. Medidas propuestas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- Deberán aplicarse las medidas determinadas por la Dirección General que ostenta las competencias en Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultados de la prospección arqueológica intensiva llevada a cabo sobre la zona de explotación.

5.2.3. Medidas propuestas en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:

- La explotación minera requiere calificación urbanística previa a la licencia municipal.

5.2.4. Medidas propuestas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

- Los accesos a la zona de explotación se realizarán por el norte a la misma, tal y como se indica en la memoria y planos presentados por el promotor.
- Se respetará la limitación de fechas en cuanto a la realización de los trabajos, que se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31, tal como se ha recogido en el estudio de impacto ambiental.



- Al finalizar los trabajos se procederá a la restauración de los terrenos afectados.
- Se tendrán en cuenta el resto de medidas protectoras y correctoras incluidas en el apartado 8. "Medidas protectoras y correctoras" del estudio de impacto ambiental.

5.2.5. Medidas propuestas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

- Se debe respetar tanto el arbolado autóctono existente como su regenerado.

5.3. Medidas para la integración ambiental una vez finalizada la fase de explotación:

- En el Plan de Restauración presentado por el promotor se establece que la restauración se enfocará a restituir su actual uso ganadero-forestal.
- La restauración de las superficies afectadas se hará progresivamente coincidiendo con el aprovechamiento del recurso minero, por lo que los trabajos de restauración se ejecutarán durante todo el periodo de autorización de la explotación. Si la restauración se pretendiera acometer tan solo al final del aprovechamiento, tras un periodo de varios años de explotación sin restaurarse, habría de tenerse en cuenta que pueden haberse instalado nuevos valores ambientales que se hayan establecido en el proceso de naturalización de la parcela (colonización por la vegetación acuática o riparia y asentamiento de poblaciones u otros taxones protegidos). Una vez ocurrido esto no podrá actuarse en estas zonas cuando esto suponga la desaparición o degradación de lugares de presencia, cría o invernada para especies protegidas, teniéndose en cuenta para los posteriores usos que pueda soportar la parcela.
- Se procederá a la limpieza general de la zona, procediendo a la retirada de maquinaria, estructuras y edificaciones, y cualquier otro resto de la explotación minera, que será gestionado de forma adecuada a su tipología.
- Las actuaciones que propone el promotor para la rehabilitación del espacio consisten en el remodelado del terreno (adecuación de taludes, descompactación de caminos y zonas de tránsito y extendido de tierra vegetal) y trabajos de revegetación.
 - Adecuación de los taludes finales formando superficies con una pendiente máxima de 30.º, con objeto de garantizar su estabilidad y evitar procesos erosivos. Es inapropiado provocar el descabezado de los taludes después de su ejecución, por lo que estos deberán adquirir su configuración definitiva desde el inicio de los trabajos de excavación.
 - Descompactación de caminos y zonas de extracción tránsito de maquinaria, mediante una labor de subsolado realizada en las superficies donde hayan transitado las maquinarias.



- El extendido de la propia tierra vegetal retirada previamente de la superficie de trabajo, acopiada y conservada en condiciones óptimas, no hará necesario trabajos de siembra de herbáceas, y es preferible dado que la germinación se produce por el banco de semillas del propio paraje.
- Los trabajos de revegetación a realizar una vez finalizada la actividad serán continuación de los que se deberán realizar como medida compensatoria en la parte de la parcela no afectada por la explotación minera (especies a emplear, densidad de ejemplares, empleo de protectores, labores culturales, etc.).

5.4. Medidas propuestas por la promotora:

La promotora plantea, dentro del estudio de impacto ambiental, medidas para reducir, eliminar o corregir los efectos ambientales significativos. Estas medidas serán de aplicación siempre y cuando no entren en contradicción con las medidas protectoras y correctoras que se recogen en este condicionado ambiental.

En la fase de proyecto se procederá a:

- La planificación de la ejecución de los trabajos, de los accesos y tránsito de la maquinaria y de la gestión de residuos.

Durante la fase de explotación se realizará un adecuado control y gestión de las actuaciones:

- No se afectará al nivel freático, actuando siempre por encima de este, evitando la aparición de lagunas artificiales.
- Como medida preventiva el promotor se asegurará de que la maquinaria que se emplee se encuentre en perfecto estado de mantenimiento y que este mantenimiento se llevará a cabo en lugares acondicionados al efecto (en talleres autorizados, nunca dentro de la explotación).
- Se evitará el vertido de cualquier sustancia contaminante, y en caso de producirse de manera accidental se procederá a su inertización.
- Señalización de las zonas de explotación, para no afectar a mas superficie que la destinada a la extracción.
- Control de las inmisiones de polvo, mediante la limitación de la maquinaria y el riego periódico de pistas y caminos.
- Se revisarán continuamente los dispositivos de control de ruido y polvo de la maquinaria.
- Se limitará el trabajo a horas diurnas para minimizar las molestias por ruido.



- Conforme vaya avanzando el frente de explotación se retirará paulatinamente el estrato superficial de suelos, y se acopiará (y se mantendrá adecuadamente para que conserve sus propiedades) en lugares adecuados para posteriormente restituir el suelo al finalizar los trabajos.
- Se eliminará cualquier material que pueda ser combustible ante cualquier chispa.
- Se evitará la destrucción innecesaria de la vegetación.
- Si fuese necesario el apeo de algún ejemplar arbóreo se solicitarán las correspondientes autorizaciones y se restituirán en la etapa de restauración de la explotación.
- Los trabajos se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio.
- La restauración se realizará progresivamente, conforme vaya avanzando el frente de extracción.

En la fase de restauración se aplicarán medidas de carácter corrector al objeto de devolver el terreno a unas condiciones similares a las anteriores:

- Limpieza general de la explotación, y retirada de los residuos que serán entregados a gestor autorizado.
- Se procederá a la recuperación del horizonte de suelo superficial mediante el extendido de la tierra vegetal previamente acopiada tras su retirada, así como de todas aquellas áreas que pueden haberse visto afectadas por los trabajos, incluso si fuera necesario recurriendo al aporte de suelo de procedencia externa.

5.5. Condiciones de carácter general:

- Se informará a todo el personal implicado del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Con objeto de evitar la contaminación lumínica del proyecto deberá mantener apagado durante el horario nocturno el alumbrado exterior de las instalaciones cuando no sea necesario por motivos de seguridad. En caso de ser necesario deberán utilizarse sistemas de alumbrado que incorporen criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones (iluminación en puntos bajos dirigida hacia el suelo con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal, sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas, instalación de lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV).



- Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad y en su restauración definitiva deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. En la ejecución de las obras se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc.), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc.).
- En el caso de optarse por la instalación de un cerramiento distinto se deberá proceder conforme a Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, que regula los cerramientos en Extremadura.

5.6. Programa de vigilancia:

- Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello promotor deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- El Plan de vigilancia ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.
- Los informes serán presentado por el promotor ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección a los cultivos del entorno, a las infraestructuras, al paisaje, al suelo, a las aguas, etc...) y el seguimiento de las medidas de protección y conservación de las especies de flora y fauna protegidas presentes en el entorno.
 - La gestión de los residuos generados.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).



- Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de restauración y plantación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Estos informe deberán recoger un capítulo específico constituido por una memoria ambiental en la cual se incluirán:
- Prospecciones realizadas por personal técnico cualificado, para determinar la incidencia real sobre las especies protegidas asentadas en las inmediaciones, y en su caso, comunicación de la Dirección Facultativa para que, en colaboración con el órgano autonómico competente, se realicen las actuaciones que correspondan para asegurar su preservación.
 - Valoración de las actuaciones de restauración realizadas en el año anterior y las previstas para el año siguiente.
- Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

5.7. Otras disposiciones:

- Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc.), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- La presente declaración, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El condicionado de la declaración de impacto ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
 - La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial correspondiente, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Mérida, 4 de abril de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

